



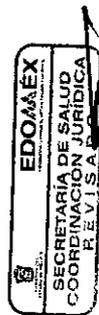
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMIEM", REPRESENTADO POR LA **DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL **DR. LENIN ORTÍZ ORTEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL"; Y POR LA OTRA PARTE, CASA DE LA AMISTAD PARA NIÑOS CON CÁNCER, A.P, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "CASA DE LA AMISTAD", REPRESENTADA POR EL **ING. ALBERTO TORRES DURAZO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PATRONATO, Y EL **LIC. BALTASAR MADRID NIETO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL **DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS**, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE "EL IMIEM"

1.1. Que es un Instituto cuya regulación jurídica es de Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto número 41 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado del Estado de México con fecha 13 de Diciembre de 2001; con personalidad jurídica y patrimonios propios y con atribuciones para realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección a la salud de los habitantes del Estado del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México.

1.2. Entre sus finalidades y objetivos se encuentran los de prestar servicios de atención médica de alta especialidad, celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines, así como formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar en sus áreas de especialidad y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje de conformidad con lo establecido en el artículo 2.13, Inciso B, fracción IV, V, VI y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.



Handwritten signatures and initials



- 1.3. Su Representante legal la DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, quien se encuentra facultada para suscribir convenios, en términos del nombramiento expedido a su favor el día primero de abril del dos mil diecinueve, por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracción I del reglamento de Salud del Estado de México, facultades que no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.
- 1.4. Que el Dr. Lenin Ortiz Ortega, es Director del Hospital para el Niño, en virtud de nombramiento expedido a su favor por la Directora General de "EL IMIEM, en fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.
- 1.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IMI011213IB4 domicilio fiscal en Avenida Paseo Colón sin, esquina con General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- 1.6. Que cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al presente convenio.
- 1.7. Señala como domicilio para la prestación de los servicios el ubicado en El Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca de Lerdo Estado de México.
- 1.8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Colón sin, esquina con General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50170.



2. CASA DE LA AMISTAD

- 2.1. Ser una institución de asistencia privada, constituida mediante escritura pública No. 242,009, de fecha 14 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público No.10 del D.F., e inscrita en el Folio No.2807, de fecha 06 de julio de 1990, bajo la denominación "FUNDACIÓN PROTECTORA DE NIÑOS CON CÁNCER".
- 2.2. Que su cambio de denominación a "CASA DE LA AMISTAD PARA NIÑOS CON CÁNCER" se hace constar en escritura pública No.19, 404 de fecha 24 de

julio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No.159 del D.F., e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del D.F., en el Folio No.21807, de fecha 21 de agosto de 1998.

- 2.3. Que está registrada en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CAN980724KJO.
- 2.4. Que tiene por objeto brindar apoyo de medicamentos, alojamiento, alimentos y transportación a los niños de escasos recursos, que padecen cáncer, desde recién nacidos hasta la edad de dieciocho años.
- 2.5. Que las facultades de sus representantes legales se hacen constar en la Escritura Pública No. 67086, Libro 1766 de fecha 22 junio 2017, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Maneiro, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas.
- 2.6. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Aldama No. 2, colonia, Tepepan, Xochimilco, Delegación Xochimilco. C.P.16020, México, D. F.

Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que formalizan la celebración del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "EL HOSPITAL" y "CASA DE LA AMISTAD", para coadyuvar en el ámbito de su competencia a brindar apoyos a pacientes desde recién nacidos hasta los 17 años 11 meses de edad, de escasos recursos, que padecen cáncer y que sean atendidos por "EL HOSPITAL" en el servicio de "Onco - Hematología", mediante la entrega por parte de CASA DE LA AMISTAD de medicamentos, implementos médicos, estudios o tratamientos que sean prescritos o recetados por el médico tratante que sea parte de "EL HOSPITAL" mediante receta o prescripción por escrito, que estén incluidos en el Anexo "1" de este Convenio.

Lo anterior, en el entendido de que cualquier apoyo debe realizarse en beneficio de pacientes oncológicos, que han sido registrados como beneficiarios de CASA DE LA AMISTAD y hasta por el compromiso monetario que asume CASA DE LA AMISTAD en el presente Convenio.

EDOMEX
SECRETARÍA DE SALUD
COORDINACIÓN JURÍDICA
REV. 10/10



A efecto de proporcionar el apoyo bajo este Convenio, el médico tratante del beneficiario deberá enviar la prescripción correspondiente a CASA DE LA AMISTAD para que surta o proporcione el apoyo requerido y autorizado.

SEGUNDA. MONTO A CUBRIRSE. La obligación de apoyo que asume CASA DE LA AMISTAD no podrá exceder en ningún caso el monto de \$ 2,000,000 (dos millones de pesos), que será aplicado únicamente a los conceptos que se incluyen en el **Anexo "1"**

Lo anterior, en el entendido que una vez que durante la vigencia de este Convenio se cubra dicha cantidad, el presente Convenio se dará por terminado de manera automática. En relación con lo anterior, si una vez concluido el plazo de vigencia en términos de la cláusula Quinta siguiente, no se hubiere cubierto el monto total establecido en el párrafo inmediato anterior, dicho monto no se considera como obligatorio para otorgarse en la siguiente asignación bajo un nuevo convenio o prórroga del mismo.

TERCERA. OBLIGACIONES HOSPITAL.

A. REGISTRO.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL HOSPITAL" se obliga a notificar oportunamente a **CASA DE LA AMISTAD** de cualquier paciente pediátrico al que se le confirme diagnóstico de cáncer para ser registrado como beneficiario y poder recibir los apoyos establecidos en este Convenio. En todo caso, se deberá proporcionar la siguiente documentación a **CASA DE LA AMISTAD**:

- Solicitud de ingreso de paciente
- Copia de estudio socioeconómico
- Formato de aviso de privacidad

Y cualquier otra información que sea razonablemente requerida por **CASA DE LA AMISTAD** para la entrega del apoyo.

B. INFORMACION.

"EL HOSPITAL" se obliga a compartir la información general de la evolución del tratamiento de cada paciente que sea apoyado por **CASA DE LA AMISTAD**.





C. PROYECTO MÁS (+)

"EL HOSPITAL" se obliga a colaborar con **CASA DE LA AMISTAD** en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del "Proyecto Mas (+)", proyecto que se describe en el Anexo "2".

D. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD.

"EL HOSPITAL" se obliga a deslindar a CASA DE LA AMISTAD sobre cualquier responsabilidad clínica, médica, farmacéutica o de cualquier otra índole relacionada con la atención médica otorgada por "**EL HOSPITAL**" y del tratamiento establecido por el médico tratante, o del equipo médico adquirido con el apoyo otorgado bajo este Convenio.

E. TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que si una de las partes incumple en cualquiera de las obligaciones, la otra parte tendrá el derecho de dar por terminado el mismo sin responsabilidad alguna.

CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ambas Partes quedarán excusadas del cumplimiento de las obligaciones que asumen bajo el presente Convenio si dicho cumplimiento no es posible por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTA. DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES. La vigencia del presente Convenio es de 1 (un) año a partir de su fecha de celebración, en el entendido que el mismo se dará por terminado de manera automática en caso de que el apoyo otorgado haya sido por el monto total acordado bajo la cláusula Segunda anterior.

Una vez terminado este Convenio por cualquier causa, y en caso que el mismo no se haya renovado o se haya celebrado un nuevo convenio, CASA DE LA AMISTAD realizará los actos necesarios y buscará los medios para continuar con el apoyo a los beneficiarios que hayan sido registrados bajo este Convenio, en sus tratamientos hasta su conclusión.

Las Partes acuerdan que únicamente podrán renovar este Contrato, mediante acuerdo por escrito.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma





A la suscripción del presente convenio, se da por revocado cualquier instrumento jurídico previo que contenga obligaciones iguales o similares a este y signado por las mismas partes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquiere obligación alguna de carácter laboral frente a la otra, no pudiendo considerarse patrones sustitutos. En relación con lo anterior, cada parte otorga a la otra el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de sus respectivas obligaciones laborales y de seguridad social.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las Partes se obligan a mantener, con carácter estrictamente confidencial toda la información que reciba una de la otra con motivo del presente Convenio. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, durante la vigencia y la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de las partes cuente con la autorización por escrito de la otra parte.

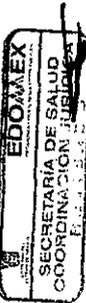
No se considerará como información confidencial aquella información que sea o que derive del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

Toda la información materia de este Contrato continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "EL HOSPITAL" ni "CASA DE LA AMISTAD" podrán otorgar por ningún motivo, licencia bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Tanto "EL HOSPITAL" como "CASA DE LA AMISTAD" podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad en materia de privacidad de datos personales.

OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las Partes acuerdan que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este Contrato, se someten libremente a las leyes aplicables en México y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o cualquier otra razón.



[Handwritten signatures and initials]



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad en Toluca México a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**CASA DE LA AMISTAD PARA
NIÑOS CON CÁNCER, I.A.P.**


ING. ALBERTO TORRES DURAZO
PRESIDENTE


LIC. BALTASAR MADRID NIETO
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

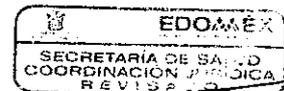
EL IMIEM


DRA. MÓNICA RÉNIZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL


DR. LENIN ORTÍZ ORTEGA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL
NIÑO

TESTIGO DE HONOR


DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO



ANEXO 1

Los apoyos que se requieren para el Servicio de Oncología Pediátrica son:

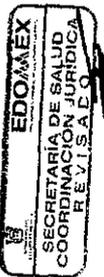
- Estudios de PET- SCAN
- Estudios de GAMMAGRAFIA
- Estudios de INMUNOFENOTIPO
- Catéter puerto de diferentes medidas

Medicamentos

- Imatinib
- Temozolamida
- Ácido transretinoico

Insumos

Punzocat, Jeringas, equipos de infusión, equipos de bomba de infusión





ANEXO "2"

ANNEX B IMPLEMENTATION OF THE GONZALO RÍO ARRONTE FOUNDATION GRANT	ANEXO B IMPLEMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FUNDACIÓN GONZALO RÍO ARRONTE
<p>Fundación Gonzalo Río Arronte (FGRA), founded in 2000, is a Mexican foundation without partisan, racial, or religious affiliation. It is located in Mexico City, but its impact spans the country. Its social mission is achieved through direct and in-kind donations to private and public institutions completing projects of social benefit in areas of health, addiction, and water in alignment with policies and procedures established by its Board and Technical Committees. The foundation was made possible by the generosity of Mr. Gonzalo Río Arronte who commanded the creation of the organization that now has his name, through a public testament in 1993.</p>	<p>La Fundación Gonzalo Río Arronte (FGRA). Fundada en el año 2000, es una fundación mexicana sin ninguna afiliación partidaria, racial o religiosa. Se encuentra en la ciudad de México, pero su impacto se extiende por todo el país. Su misión social se logra mediante donaciones directas y en especie a instituciones privadas y públicas para llevar a cabo proyectos de beneficio social en las áreas de salud, adicciones y agua, en consonancia con las políticas y los procedimientos establecidos por sus comités directivos y técnicos. La fundación fue posible por la generosidad del Sr. Gonzalo Río Arronte, quien dirigió la creación de la organización que ahora tiene su nombre, a través de un testamento público en 1993.</p>
<p>Casa de la Amistad (CDLA) has been awarded \$28,747,031.00 Mexican Pesos (\$1.5 million US dollars approximately) from the Health Program of the Mexican Family Foundation Gonzalo Río Arronte for the project, Mexico in Alliance with St. Jude (MAS): Collaborative network to increase survival for children and adolescents with cancer in Mexico. In Spanish, "MAS" means "more" and also the plus sign (+). CDLA is the legal and administrative lead of the grant responsible for receiving, managing, and reporting on the allocated funds to Río Arronte that CDLA, as outlined in the grant's operations manual (one every 8 months for a total of three).</p>	<p>La Casa de la Amistad (CDLA) ha recibido \$28,747,031.00 pesos mexicanos (\$1.5 millones de dólares estadounidenses aproximadamente) del Programa de salud de la Fundación Gonzalo Río Arronte para las familias mexicanas por el proyecto México en alianza con St. Jude, (Mexico in Alliance with St. Jude MAS): Red de colaboración para aumentar la supervivencia de niños y adolescentes con cáncer en México. En español, la sigla significa "más" y, además, el signo más (+). La CDLA se encarga de la dirección legal y administrativa de la subvención y es responsable de recibir, administrar e informar sobre los fondos asignados a Río Arronte, según lo detallado en el manual de</p>



Handwritten signatures and initials



St. Jude Children's Research Hospital Department of Global Pediatric Medicine - Mexico Regional Program, conceptualized the grant in collaboration with the eight participating sites and assumes the role of technical lead of the grant; responsible for methodological aspects of the project, management of the timeline, guidance and direction of the strategies, and generating technical reports as outlined in the grant's operations manual (one every 8 months for a total of three).

The aim of the grant is to improve quality of care and survival for children and adolescents with cancer receiving treatment at the 8 participating centers in Mexico, such that five-year overall survival can increase from a baseline of about 50% to greater than 75% by 2030 through the following four strategies:

+ (more) **Collaboration:** Increase collaboration by formalizing the multi-site network (MAS) to improve clinical guideline compliance, treatment effectiveness, and efficiency in public health resource utilization.

+ (more) **Modernization:** Increase modernization by optimizing the diagnostic evaluation and risk group assignment for children with acute lymphoblastic leukemia through improved access to new technologies.

operaciones de la subvención (1 cada 8 meses con un total de 3).

El Departamento de Medicina Pediátrica Global de St. Jude Children's Research Hospital- Programa Regional de México conceptualizó la subvención en colaboración con los 8 centros participantes y asume la dirección técnica de la subvención; es responsable de los aspectos metodológicos del proyecto, la gestión del plazo, la orientación y dirección de las estrategias y la generación de informes técnicos según lo detallado en el manual de operaciones de la subvención (1 de cada 8 meses con un total del 3).

El objetivo de la subvención es mejorar la calidad de la asistencia y la supervivencia de niños y adolescentes con cáncer reciben tratamiento en los 8 centros participantes en México, de modo que la supervivencia general de 5 años pueda aumentar de un porcentaje inicial del 50 % aproximadamente a más del 75 % para el año 2030 mediante las siguientes 4 estrategias:

+ (más) **Colaboración:** Aumentar la colaboración mediante la formalización de la red multicéntrica (MAS) para mejorar el cumplimiento de las pautas clínicas, la eficacia del tratamiento y la eficiencia en la utilización de recursos de la salud pública.

+ (más) **Modernización:** Aumentar la modernización mediante la optimización de la asignación de evaluaciones de diagnóstico y grupos de riesgo para niños con leucemia linfoblástica aguda mediante un acceso optimizado a las



<p>+ (more) Quality: Improve the quality of care through the implementation of toolkit designed to reduce treatment-related morbidity and mortality</p> <p>+ (more) Data: Generate evidence-based knowledge by setting the CDLA for collaborative research platform that complies with national requirements, meets needs, and responds to common interests.</p> <p>Efforts will act synergistically with the eight hospitals in Mexico that form the collaborative network. The health centers will implement strategies, treat patients, and collect and track data. A list of the names and location of these Centers is as follows: (1) Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra" - <i>La Paz, Baja California Sur</i>; (2) Centro Estatal de Oncología de Campeche, <i>Campeche</i>; (3) Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca" - <i>Guadalajara, Jalisco</i>; (4) Hospital de Especialidades Pediátricas, <i>Tuxtla Gutiérrez, Chiapas</i>; (5) Hospital General Agustín O'Horán <i>Mérida, Yucatán</i>; (6) Hospital General de Tijuana-<i>Tijuana, Baja California</i>; (7) Hospital Infantil Teletón de Oncología-<i>Santiago de Querétaro, Querétaro</i>; y (8) Hospital Pediátrico de Sinaloa - <i>Culiacán, Sinaloa</i>.</p>	<p>nuevas tecnologías.</p> <p>+ (más) Calidad: Mejorar la asistencia de calidad mediante la implementación de un conjunto de herramientas diseñado para reducir la morbilidad relacionada con el tratamiento.</p> <p>+ (más) Datos: Generar conocimientos basados en la evidencia mediante la asignación de la CDLA a una plataforma de investigación clínica de colaboración que cumpla con los requisitos nacionales, satisfaga las necesidades locales y responda a los intereses comunes.</p> <p>Los esfuerzos actuarán de manera sinérgica con los 8 hospitales en México que conforman la red de colaboración. Los centros de salud implementarán estrategias, tratarán a los pacientes, además de recopilar y realizar un seguimiento de los datos. A continuación, se incluye una lista de los nombres y la ubicación de estos centros: (1) Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra" - <i>La Paz, Baja California Sur</i>; (2) Centro Estatal de Oncología de Campeche - <i>Campeche, Campeche</i>; (3) Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca" - <i>Guadalajara, Jalisco</i>; (4) Hospital de Especialidades Pediátricas - <i>Chiapas</i>; (5) Hospital General Agustín O'Horán - <i>Mérida, Yucatán</i>; (6) Hospital General de Tijuana - <i>Tijuana, Baja California</i>; (7) Hospital Infantil Teletón de Oncología - <i>Santiago de Querétaro, Querétaro</i>; y (8) Hospital Pediátrico de Sinaloa - <i>Culiacán, Sinaloa</i>.</p>
--	--

EDOMEX
SECRETARÍA DE SALUD
COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISTADO